Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESOLUCIÓN N° R006 - 120326
(12 de marzo de 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS DE PERSONAS JURÍDICAS A LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber de la Liga fortalecer y fomentar la práctica del Taekwondo mediante la creación y formalización de clubes en el departamento de Antioquia.
2. Que, La Ley 181 de 1995 promueve la creación y el fortalecimiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.
3. Que, es necesario alinear los requisitos de afiliación con las normativas técnicas de la Federación Colombiana de Taekwondo, específicamente en lo referente a la idoneidad técnica de los grados Dan.
4. Que, se requiere garantizar la exclusividad y transparencia en la base de datos de deportistas y entrenadores, evitando la doble afiliación de actores en diferentes clubes de la misma disciplina.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Estipular los requisitos obligatorios para la afiliación de nuevos clubes deportivos de personas Jurídicas ante la Liga Antioqueña de Taekwondo, los cuales se dividen en los siguientes componentes:

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y JURÍDICA

1.1. Solicitud Formal: Petición escrita firmada por el presidente o Representante Legal del club.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

1.2. **Reconocimiento Deportivo:** Copia de la resolución vigente expedida por el alcalde o el ente deportivo municipal de la localidad sede del club que solicita la afiliación, con su respectiva notificación y copia de la resolución de dignatarios.

1.3. **Estatutos:** Copia de los estatutos aprobados por la asamblea, debidamente firmados por el presidente y secretario (si lo hay), alineados con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 520 de 2021.

1.4. **Actas de Asamblea:** Copia del acta de la asamblea en la que conste la elección de los miembros del Órgano de Administración, control (si lo hay), comisión disciplinaria y comisión especializada.

1.5. **Estructura Interna:** Copia del acta del órgano de administración donde se asignen cargos y se nombre al tercer miembro de la comisión disciplinaria, junto con su respectiva resolución de nombramiento.

1.6. **Administrador del club entidad no deportiva:** Copia de la resolución del nombramiento del administrador del club de entidad no deportiva.

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y DEPORTIVA

2.1. **Idoneidad Técnica (Grado 4° DAN):** Certificado de grado mínimo **4° DAN** avalado por la Federación Colombiana de Taekwondo y la Liga Antioqueña de Taekwondo del responsable técnico del club.

2.2. **Vinculación y Exclusividad:** El responsable técnico debe estar debidamente inscrito en la base de datos única del club. **Bajo ninguna circunstancia** una persona podrá figurar como personal técnico o deportista en dos clubes de Taekwondo simultáneamente, so pena de nulidad del trámite.

2.3. **Base de Atletas:** Listado mínimo de **diez (10) afiliados,** utilizando el formato único oficial de la Liga.

2.4. **Plan de Desarrollo Deportivo:** Documento técnico que incluya: Introducción, misión, visión, cronograma de actividades y, fundamentalmente, los **contenidos temáticos para el ascenso de grados** con sus respectivos objetivos y métodos de evaluación.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

3. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

3.1. Información de Contacto: Dirección, teléfono (celular) y correo electrónico tanto de la sede administrativa como del lugar de práctica.

3.2. Relación del personal: relacional el personal directivo (órgano de administración, órgano de control (revisor fiscal), comisión disciplinaria y especializada), anexando:

3.2.1. Certificaciones de Ley: Certificados de curso de administración deportiva (mínimo 40 horas) para los miembros del órgano de administración o administrador del club de entidad no deportiva, conforme a la Resolución 705 de 2024.

3.2.2. Órgano de control: Copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta central de contadores vigente a la fecha de presentación de la solicitud dl órgano de control (revisor fiscal).

3.2.3. Aceptación de cargos: Carta de aceptación de los cargos del órgano de administración, órgano de control (revisor fiscal), comisión disciplinaria y comisión especializada, certificando que no pertenecen a otro organismo deportivo, además de la copia del documento de identidad de cada uno.

3.2.4. Institución educativa: Si es una institución educativa la resolución de creación por parte de la secretaria de educación Municipal / Departamental, o Ministerio de Educación y Resolución del nombramiento del rector.

3.2.5. Fundación o empresa: Si es una Fundación o empresa con o sin ánimo, certificado de existencia y representación legal actualizada expedido por la cámara y comercio, con vigencia de tres (3) meses, a la fecha de solicitud de la afiliación.

3.2.6. Compromiso Estatutario: Carta de constancia escrita de conocimiento amplio y acatamiento total de los estatutos de la Liga Antioqueña de Taekwondo.

3.2.7. Relación de activos y bienes: el club deberá presentar un inventario detallado o relación de bienes muebles e inmuebles destinados al objeto deportivo. La relación debe contemplar los movimientos y estados de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud de afiliación. El documento debe

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

estar debidamente consolidado, reflejando el patrimonio actual con el que el organismo deportivo garantiza su operación.

3.2.8. **Derechos de Afiliación:** Pago de **medio (1/2) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)** por concepto de afiliación (único pago) y **un cuarto (1/4) del Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)** por cuota de sostenimiento anual.

NOTA ACLARATORIA SOBRE OBLIGACIONES FINANCIERAS:

- **Pago de Anualidad:** La cuota de sostenimiento es de carácter anual y obligatorio, por lo cual deberá ser cancelada en su totalidad por el año en curso, independientemente de la fecha en que se formalice la afiliación del club.
- **Continuidad y Vigencia:** Los pagos subsecuentes se realizarán conforme a lo estipulado en los estatutos vigentes de la Liga Antioqueña de Taekwondo, o en su defecto, de acuerdo con las resoluciones emanadas por el órgano de administración que los modifiquen o actualicen.

4. PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN Y ARCHIVO

4.1. Formalidad del Expediente Físico:

4.1.1. **Organización Técnica:** El expediente deberá entregarse debidamente argollado, garantizando que cada documento siga estrictamente el orden de prelación establecido en la presente resolución.

4.1.2. **Integridad Documental:** Se debe asegurar la legibilidad y el buen estado de todos los folios que componen el archivo.

4.2. Soporte Digital y Marcación:

4.2.1. **Digitalización:** Además del soporte físico, se deberá entregar una copia íntegra en formato digital.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

4.2.2. Estandarización de Archivos: Cada documento digitalizado debe estar nombrado y marcado siguiendo la misma nomenclatura y orden expuestos en esta resolución, facilitando su indexación en el archivo institucional de la Liga.

5. PLAZOS Y CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO (DÍAS HÁBILES)

Para garantizar la eficiencia administrativa, el proceso de afiliación se regirá bajo los siguientes términos de tiempo, expresados estrictamente en días hábiles:

a. **Recepción de Solicitudes:** Las solicitudes de afiliación se recibirán únicamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
b. **Respuesta Inicial de la Liga**: Una vez recibida la intención de afiliación, la Liga contará con diez (10) días hábiles para emitir una respuesta preliminar al club solicitante.
c. **Entrega de Documentación:** Tras la aprobación de la solicitud inicial, el club dispone de cinco (5) días hábiles para radicar la totalidad de la documentación de afiliación en los términos físicos y digitales exigidos.
d. **Revisión y Subsanación:** La Liga dispondrá de veinte (20) días hábiles para realizar la revisión técnica, jurídica y administrativa de los documentos, tiempo en el cual se solicitarán las correcciones necesarias si hubiere lugar a ellas.
e. **Emisión de Acto Administrativo**: Una vez la documentación se encuentre formalmente al día y verificada, la Liga pronunciará la Resolución de Afiliación oficial en los siguientes tres (3) días hábiles.

6. RESERVA DEL DERECHO DE AFILIACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA

6.1. Condición de Paz y Salvo: La Liga Antioqueña de Taekwondo se reserva el derecho de admitir o denegar la afiliación de un Club Deportivo de Persona Natural si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

6.1.1. Si el Club solicitante presenta deudas pendientes o compromisos financieros sin resolver con la Liga.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

6.1.2. Si alguno de los miembros integrantes de los órganos de administración, de control (Revisoría Fiscal), de la comisión disciplinaria o de la comisión especializada, posee obligaciones económicas en mora con la entidad al momento de la solicitud.

6.2. Verificación: La transparencia financiera es un requisito sine qua non para la pertenencia al Sistema Nacional del Deporte a nivel departamental. Por lo tanto, el estado de cuenta deberá estar saneado antes de iniciar cualquier trámite de afiliación.

7. OBSERVACIONES PARA EL TRÁMITE:

7.1. Antigüedad: El club debe haber sido constituido con una antelación no inferior a **seis (6) meses** a la fecha de solicitud.

7.2. Verificación: La Liga programará una **visita técnica** al lugar de práctica para verificar las condiciones de seguridad e idoneidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

JESSICA ESTRADA RESTREPO
Presidente

JOSÉ LUIS VANEGAS BUITRAGO
Secretario

tu disciplina lo hace posible

RESOLUCION No. 04
(03 de Febrero de 2019)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA NACIONAL OBLIGATORIA PARA ENTRENADORES E INSTRUCTORES MONITORES"

EL COMITÉ EJECUTIVO de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TAEKWONDO**, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es deber de La Federación a través de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velar por el buen nombre del Taekwondo Colombiano.

Que el título de Entrenador, instructor o monitor es previo e imprescindible para poder ejercer la enseñanza del Taekwondo u otra actividad deportiva en toda la geografía Nacional.

Que corresponde al ente rector del Taekwondo en Colombia, hacer saber a toda la comunidad y en especial a los padres de familia y deportistas, que existen en la actualidad varios entrenadores, instructores y monitores, que no cumplen con el requisito de estar afiliados, tanto a las ligas departamentales o distritales, como a la Federación y cuya formación no esta acorde con el currículo de la WT.

Que es importante resaltar que se están realizando ascenso de grado por parte de Ligas, Clubes, academias afiliadas o no sin el respectivo aval de la Federación, por lo que si un certificado o diploma, es expedido por un entrenador, instructor o monitor, que no esté afiliado al órgano respectivo debidamente reconocido por la Federación, no tiene ninguna validez.

Que es preciso mantener un registro fiel, actualizado y sistematizado que contenga la información detallada de los entrenadores, instructores y monitores de Taekwondo a nivel nacional, el cual contenga información relacionada con la antigüedad, grado, y demás datos relativos a la práctica deportiva del Taekwondo;

Que el registro y las licencias de los entrenadores, instructores y monitores de Taekwondo, les otorgará la posibilidad de identificarse como tales ante las diferentes competencias deportivas nacionales, así como en los encuentros sociales, académicos y culturales que organice esta entidad o las ligas afiliadas, así como acceder a futuros beneficios.

Que en consecuencia se debe proceder a reglamentar la expedición de la licencia nacional obligatoria para entrenadores, instructores y monitores que imparten clases de Taekwondo en el territorio nacional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Proceder a reglamentar la clasificación para la expedición de la licencia nacional obligatoria para entrenadores, instructores y monitores que imparten clases de Taekwondo en el territorio nacional así:

Monitor instructor de Taekwondo: Son aquellas personas, profesionales expertos por oficio, que apoyan en los fundamentos básicos y algunas Técnicas, imparten actividades para desarrollar u orientar las capacidades Físicas, pueden estar ubicados en este rango algunos que hayan estudiado un Técnico, en centros educativos reconocidos y legalmente constituidos.
* Para el Nivel de "Monitor Instructor de Taekwondo, tiene que acreditar la posesión del 3o Dan reconocido por la Federación colombiana de Taekwondo.

Entrenador de club deportivo o liga deportiva:
Pertenecen a este rango, las personas altamente de experiencia reconocidos, capaces de realizar programas de planificación deportiva, cuidando de la corporeidad, salud, nutrición y legislación Deportiva, contribuye a que el deportista desarrolle toda su potencialidad, con grandes resultados de índole Regional y Nacional.

*Para el Nivel de Entrenador de Club Deportivo o Liga deportiva de Taekwondo, tiene que acreditar la posesión del cinturón negro 4.º Dan como mínimo requisito, reconocido por la Federación colombiana de Taekwondo.

Entrenador Selección Nacional:
Son las personas profesionales que son muy capaces de sortear las dificultades de la formación de atletas, a través de la pedagogía, poseen un conocimiento muy superior, estructuran programas de gran resultado deportivo, de masificación y de Organización, son especialistas en captación de talentos.

* Para el Nivel de Entrenador Selección Nacional tiene que acreditar la posesión del cinturón negro 6.º Dan como mínimo requisito, reconocido por la Federación Colombiana de Taekwondo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del día 1º de marzo de 2019, toda Liga deberá hacer llegar los registros de sus entrenadores, instructores y monitores de Taekwondo afiliado a una academia o club de su departamento para ser registrados ante la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TAEKWONDO, para lo cual deberá allegar la información requerida por esta Federación.

ARTICULO TERCERO: La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TAEKWONDO** expedirá un carnet como Licencia Nacional de Entrenadores, el cual contendrá por lo menos, el nombre y los apellidos del entrenador, instructor o monitor de Taekwondo, el número del documento de

identidad, fecha nacimiento, el grado ACTUAL, club o liga a que pertenece y una fotografía del practicante. Este documento será la única prueba de estar reconocido por esta entidad y deberá ser tramitado y tendrá vigencia de un año a partir de su expedición con la asistencia al curso de la Federación Colombiana de Taekwondo.

ARTICULO CUARTO: A partir del 1º de marzo de 2019, ningún entrenador, instructor o monitor de Taekwondo podrá participar en eventos oficiales y/o avalados (campeonatos Ranking, Open, seminarios, talleres, campamentos, etc) ni presentar examen de ascenso de grado ante Club, Liga o Federación, sin estar registrado ante la Federación Colombiana de Taekwondo.

ARTICULO QUINTO: El valor del registro para el año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 será la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000). el cual cubre la inscripción de su primer seminario Nacional dirigido para entrenadores, Este valor podrá ser incrementado el 1º de enero de cada año mediante resolución fundamentada de esta entidad.

ARTICULO SEXTO: La **FEDERACION COLOMBIANA DE TAEKWONDO** otorgara un certificado especial para monitores, instructores y entrenadores según la experiencia acreditada.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será enviada a las **LIGAS AFILIADAS** y a los organismos a que hubiere lugar.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los Tres (03) días del mes de Febrero 2019.

COMITÉ EJECUTIVO

LUIS ROLANDO FORERO SIERRA
Presidente.

PABLO MARTINEZ ZARATE
Secretario General